



CENTRO DE FORMACION TECNICA  
REGION DE COQUIMBO

## RESOLUCIÓN EXENTA N°: 12

**REF: APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE DIRECTORIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.**

**OVALLE, 07 DE FEBRERO DE AÑO 2018**

### VISTOS:

Ley N° 20.910 que creó quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N° 2 de año 2017 de Ministerio de Educación, Resolución 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 228/2017 Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO:

1° La necesidad contar con un Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

2° Que el Directorio en su acta constitutiva de fecha 18 de enero de año 2018, aprobo el texto y reglamento del Directorio del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

3°- Que se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que aprueba el presente reglamento

### RESUELVO:

**1.-APRUÉBESE,** el presente Reglamento de funcionamiento del Directorio de Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN COQUIMBO.**

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Del objeto del reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas necesarias para el funcionamiento del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo y para la adecuada ejecución de las funciones que les son encomendadas conforme a lo establecido en los artículos 13º y 16º del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación y además lo dispuesto en la letra a) del artículo 1º transitorio de la Ley N° 20.910, velando por los principios de no discriminación, probidad y transparencia.

**Artículo 2º. Del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo.** El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, en adelante e indistintamente el "Centro de Formación Técnica" o "CFT", es una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 20.910, cuya máxima autoridad y Representante Legal es el (la) Rector (a), y cuya máxima autoridad colegiada es el Directorio, con domicilio en la Región de Coquimbo.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

**Artículo 3º. De su denominación:** Los miembros del Directorio se denominarán Directores y la forma y procedimiento para su selección se realizará acorde a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación.

**Artículo 4º. De los miembros del Directorio:** El Directorio del Centro de Formación Técnica estará compuesto por:

- a) El (la) Rector(a) del Centro de Formación Técnica, quien lo presidirá.



b) El (la) Rector(a) de la Universidad vinculada, o el (la) funcionario(a) a quien éste designe en su representación.

c) Un(a) representante del Ministerio de Educación, designado(a) por el (la) Ministro(a) del ramo.

d) El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la Región de Coquimbo.

e) El (la) Director(a) Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la Región de Coquimbo.

f) Un(a) representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional de la Región de Coquimbo. La elección se realizará por los directores de dichos establecimientos.

g) Un(a) representante de los trabajadores de la organización sindical que cuente con el mayor número de afiliados en la región, al momento de su nombramiento. La elección se realizará por el Directorio de la organización.

h) Un(a) representante de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región. Este representante será elegido por las propias empresas en sesión especialmente convocada para dicho efecto. En el evento que éste no fuera nombrado dentro del plazo de 90 días contados desde el requerimiento que al efecto realice la institución, de acuerdo a lo establecido en el reglamento, será la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien determinará el representante.

**Artículo 5º.** De los Directores electos, su perfil y trámites anexos: El perfil de los Directores indicados en el artículo N°12 letras f), g) y h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación, deberá resguardar la representatividad de la Institución a la cual representan.

En general, de los Directores se espera rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en consideración a que representan o han sido designados con el voto de entidades que representan al Estado y a la comunidad, se les exige los más altos estándares de conducta.

Al momento de enviarse la notificación de nombramiento del respectivo miembro del Directorio al Rector, las instituciones a las que se refiere el artículo N°12 letras f), g) y h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación, deberán:

- a) Designar un único suplente, que cumpla con el perfil establecido en el presente artículo, quien podrá reemplazar al Director Titular en caso de ausencia o impedimento, y
- b) Indicar un correo electrónico al cual se enviarán las notificaciones de las sesiones a realizarse y los documentos necesarios para éstas.



**Artículo 6º. De la duración en el cargo de los Directores Electos:** Los Directores indicados en las letras f), g) y h) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación, permanecerán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente, y en caso de no designarse nuevos directores al término del referido plazo, se renovará sucesiva y automáticamente la designación efectuada hasta la elección del nuevo Director.

**Artículo 7º. Del Secretario y Ministro de Fe del Directorio:** El Secretario y Ministro de Fe del Directorio será el Fiscal del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo.

**Artículo 8º. De las funciones del Secretario y Ministro de Fe del Directorio:** Corresponderá al Secretario del Directorio:

a) Levantar acta de cada sesión que se celebre por el Directorio, mantener al día los archivos, libros de actas y de correspondencia y;

b) Efectuar las citaciones al Directorio a sesiones cuando corresponda, y recibir las comunicaciones de suplencia y/o inasistencia.

### TÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

**Artículo 9º. De las funciones y atribuciones del Directorio:** Serán funciones y atribuciones del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo, las siguientes:

a) Aprobar las políticas y proyectos que proponga el(la) Rector(a), tendientes a dar cumplimiento a los fines del Centro de Formación Técnica;

b) Aprobar el presupuesto anual y el plan anual de endeudamiento, y sus respectivas modificaciones, y, asimismo, los estados financieros auditados. El Directorio sólo podrá aprobar presupuestos que contemplen gastos debidamente financiados.

c) Autorizar, a propuesta del (de la) Rector(a), la enajenación o gravamen, de activos del CFT cuando éstos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional.

d) Autorizar la creación, modificación o supresión de diplomas, certificaciones, planes de estudio y títulos técnicos de nivel superior o certificaciones de competencias;

e) Autorizar por mayoría simple los mecanismos de admisión anual y semestral de estudiantes para cada carrera, así como las formas de ingreso prioritario;

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado



f) Aprobar la creación, modificación y/o supresión de unidades administrativas y otros órganos colegiados de carácter consultivo, y dictar las reglamentaciones internas de su funcionamiento y sus modificaciones, de acuerdo a la propuesta que realice el Rector;

g) Requerir al (a la) Rector(a) los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

h) Ordenar la ejecución de auditorías internas, con un máximo de 2 por años adicionales al plan de auditoría interna.

i) Resolver las apelaciones a las medidas aplicadas al personal académico y no académico, relativas a las desvinculaciones por las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, y a los estudiantes respecto a la expulsión y cancelación de matrícula, conforme al Reglamento correspondiente, que será dictado por el (la) Rector(a) con el acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Directorio;

j) Proponer al (a la) Presidente (a) de la República la remoción del (de la) Rector(a), por acuerdo fundado, el que deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto;

k) Aprobar la creación, modificación y supresión de la estructura académica, por mayoría simple de los miembros, previa propuesta del (de la) Rector(a); y

l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confieran los estatutos del CFT y las leyes.

#### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

**Artículo 10º. De las sesiones:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias y/o extraordinarias, según corresponda, cuya citación será realizada por el Secretario del Directorio. Las sesiones ordinarias del Directorio se realizarán el último día jueves de cada bimestre a las 10:00 hrs.

La citación a la respectiva sesión, incluyendo la tabla de materias a tratar, los proyectos de acuerdo y los antecedentes que los fundamentan, deberá enviarse a los miembros del Directorio con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que se va a celebrar la sesión, vía correo electrónico registrado al efecto por cada uno de los Directores.

En caso de que el Director titular no pueda asistir a la sesión respectiva, deberá informar vía correo electrónico al Secretario del Directorio de la asistencia de su suplente, hasta antes de la hora de inicio de la Sesión.



Las sesiones se celebrarán en el domicilio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo.

En casos excepcionales, y siempre que haya sido acordado por la mayoría simple de sus miembros, el Directorio estará facultado para sesionar en lugares diferentes del domicilio del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo.

**Artículo 11º. Del quorum para sesionar:** El Directorio sesionará, ya sea en forma ordinaria como en forma extraordinaria, con la asistencia de a lo menos cinco Directores, sean titulares y/o suplentes.

**Artículo 12º. De la posibilidad de sesionar mediante conferencia telefónica o videoconferencia:** Podrán participar en Sesiones de Directorio, sean estas ordinarias o extraordinarias, aquellos integrantes que no se encuentren físicamente presentes el día y hora de dicha sesión. La asistencia mediante este mecanismo deberá ser solicitada por el Director(a) que la requiera al menos dos días hábiles anteriores a la realización de la Sesión, al Secretario del Directorio.

**Artículo 13º. De la tabla de sesión:** La Tabla de Sesión, preparada por el Secretario del Directorio, deberá contener como primer punto la aprobación del Acta de la sesión anterior. Enseguida, las Materias que el Directorio deba tratar o sobre las que deba pronunciarse. Posteriormente, un punto de Varios con una o más materias expresadas de manera formal.

**Artículo 14º. De la inclusión de temas en las sesiones de Directorio.** Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar al Presidente la inclusión de algún tema en tabla conforme a las funciones establecidas en la ley.

**Artículo 15º. De los acuerdos del Directorio:** Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo aquellos casos en que se requiera un quorum diferente, en conformidad a lo estipulado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación.

En caso de empate, el Presidente deberá dirimir las votaciones.

Se producirá la aprobación por mano alzada, a pregunta de la Presidencia ante la propuesta.

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado



No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en tabla, salvo que estén presentes todos los miembros del Directorio y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos.

Excepcionalmente, tratándose de la remoción del Rector, el acuerdo requerirá de dos tercios de los miembros del Directorio. Igual quorum requerirá la remoción del Fiscal, la que además deberá contar con el voto favorable del Rector.

**Artículo 16°.** **De la modificación de los acuerdos:** La modificación de un acuerdo consignado en Acta o de algún texto de un Acta ya aprobada requerirá del acuerdo de la mayoría simple de los miembros integrantes del Directorio, siempre y cuando el (la) Rector (a) haya concurrido a la conformación de este quórum.

**Artículo 17°.** **De la facultad del (de la) Rector (a) para suspender la aplicación de un acuerdo:** Considerando las responsabilidades personales, administrativas y legales, que recaen en el (la) Rector (a), éste tendrá la facultad de suspender fundadamente la aplicación de un acuerdo, si, a juicio del mismo, hubiere evidencia de que dicho acuerdo contraviene las responsabilidades antedichas, o bien contraviene las disposiciones establecidas tanto en la ley N°20.910 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación.

En tales casos, el (la) Rector (a) someterá nuevamente a la consideración del Directorio, como primer punto de Tabla en la sesión siguiente a aquella en que se hubiese adoptado el acuerdo de la materia en controversia, aportando los argumentos que tuvo en vista para suspender la aplicación de tal acuerdo.

**Artículo 18°.** **De las actas del Directorio:** De los acuerdos que adopte el Directorio deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión, numeradas correlativamente.

El Secretario del Directorio deberá levantar acta de las sesiones respectivas, dejando constancia de lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
2. Directores e invitados que asistieron;
3. Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sucinta de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas, y
4. Acuerdos que adopte el Directorio con mención de quienes concurren a su aprobación, votos disidentes o abstenciones, con una descripción breve de sus fundamentos.

El acta correspondiente será enviada por medios electrónicos a los Directores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la respectiva sesión, a fin de que puedan formular las

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado



observaciones que les mereciere su texto, con el objetivo de lograr su aprobación en la próxima sesión.

Sólo tendrán el carácter de actas y de contenido de las mismas, aquellas que sean firmadas por los Directores que asistieron a la sesión respectiva.

Las actas serán archivadas a través de medios electrónicos y/o en soporte material. El (la) Rector (a) y los Directores aprobarán dichas actas mediante su firma.

**Artículo 19°.** **Obligatoriedad de las actas:** Los contenidos de las Actas ya aprobadas, serán obligatorios para todos los integrantes del Directorio, hayan o no concurrido a los acuerdos allí consignados.

**Artículo 20°.** **De la publicidad de las actas:** Las Actas serán públicas y deberán estar disponibles en la página web del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Coquimbo, salvo aquellas que, por acuerdo del Directorio y en especial consideración a las materias abordadas en las mismas, sean de carácter reservado.

**Artículo 21°.** **De las sesiones extraordinarias:** Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia o acorde a las causales establecidas en el artículo 14° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017 del Ministerio de Educación, convoque el Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los miembros del mismo, conforme a las funciones que la ley les encomienda y expresando la real necesidad de las mismas. La convocatoria de las sesiones extraordinarias deberá ser notificada a los Directores, por el Secretario del Directorio, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la sesión, vía correo electrónico.

## TÍTULO V

### DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE DIRECTORIO

**Artículo 22°.** **Causales de pérdida de la calidad de miembro del Directorio:** Son causales de pérdida del cargo de miembro del Directorio:

a) Por haber cesado en el cargo en virtud del cual, y por el solo Ministerio de la ley, es integrante del Directorio,

b) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones como miembro del Directorio,

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado





- c) Conductas de acoso sexual o acoso laboral,
- d) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobrevinientes,
- e) Las demás que establezcan las leyes.

Tratándose de las causales establecidas en las letras b) y c), deberá existir previamente una investigación sumaria y/o sumario administrativo que acredite fehacientemente la causal respectiva, tramitado en conformidad a las normas establecidas en el título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y/o sentencia ejecutoriada, según corresponda.

Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobrevinientes deberán constar en documento que lo acredite.

## TÍTULO VI

### DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DEL RECTOR Y DEL FISCAL

**Artículo 23°. De la remoción del Rector:** Son causales de remoción del (de la) Rector(a), en conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2017 del Ministerio de Educación, las siguientes:

- a) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobrevinientes;
- b) La contravención grave a la normativa institucional;
- c) Notable abandono de deberes;
- d) Las demás que establezcan las leyes.

En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas, corresponderá al Directorio proponer al(a) Presidente(a) de la República la remoción del(de la) Rector(a), mediante acuerdo fundado alcanzado en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse dicho acuerdo por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

**Artículo 24°. De la remoción del Fiscal:** La remoción del Fiscal sólo procederá a solicitud del Rector, por haber incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) Inhabilidad o incompatibilidad administrativa sobreviniente;
- b) La contravención grave a la normativa institucional;

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado



c) Notable abandono de deberes;

En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas, corresponderá al Directorio decidir respecto de la remoción del(de la) Fiscal, mediante acuerdo fundado alcanzado en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, debiendo aprobarse dicho acuerdo por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

## TÍTULO VII

### DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 25°.** De la vigencia y modificación del Reglamento: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de la aprobación del mismo por parte del Directorio, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El presente Reglamento podrá ser modificado en sesión especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros del Directorio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
MANUEL FARIAS VIGUERA  
RECTOR  
CENTRO DE FORMACION TECNICA REGION DE COQUIMBO



MVF/JMU

#### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Fiscalía
- Dirección Académica
- Dirección Económica y Administrativa
- Of. de Partes
- Archivo.

C.F.T. REGIÓN DE COQUIMBO  
FISCALÍA  
Documento Totalmente Tramitado

